



República de Chile
 Ilustre Municipalidad de Los Muermos
SECRETARÍA MUNICIPAL

Ref.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS MUERMOS

Los Muermos, 19-08-2016.

DECRETO EXENTO N°2371

VISTOS:

- 1.- Las facultades conferidas en la Ley 19.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo establecido en los artículos 94 y siguientes del citado cuerpo normativo.
- 2.- Ley 20.500 "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública"
- 3.- Decreto N° 3.021, de fecha 05 de Julio de 2012, Aprueba Reglamento Consejo Comunal de Las Organizaciones de la Sociedad Civil de Los Muermos.
- 4.- La presentación de propuesta de Modificación de Reglamento de Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, al Honorable Concejo Municipal, en sesión de Concejo de fecha 19 de Julio de 2016.
- 5.- El Acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 129 de Fecha 08 de Agosto, Acuerdo N° 889, Aprueba Modificación de Reglamento del Consejo Comunal de la Sociedad Civil, Los Muermos.
- 3.- Las Atribuciones que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades (D.O. 31 de marzo de 1988) y sus modificaciones

DECRETO:

APRUEBESE: Las siguientes modificaciones al reglamento que fijó las disposiciones reglamentarias de integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Los Muermos, en los artículos que se indican, quedando de la siguiente manera:

a) Se introduce al **ARTÍCULO 1º**; y que tiene como objetivo asegurar la participación de la comunidad local organizada, a través de aportes de ideas, opiniones, en el diseño, implementación de políticas para el progreso económico, social y cultural de la comuna de Los Muermos.

b) Se incorpora el **ARTÍCULO 2º**; el consejo será autónomo en sus decisiones por que lo que sus Consejeros deberán velar por el reconocimiento de representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil comunal, sin exclusiones y respetando las distintas corrientes de opinión que en el existan, con el derecho a discrepar en el campo de las ideas y los hechos, siempre evitando la descalificación en el plano moral y personal.

Destacándose por promover un espacio constructivo y de respeto mutuo entre participantes para el análisis y debate en los temas de trascendencia e interés para la comuna.

c) Se incorpora al **ARTÍCULO 4º**; la cantidad de consejeros, según corresponda;

- El Consejo de la comuna de los Muermos, estará integrado por 12 miembros:

a) 04 (cuatro) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna de Los Muermos.

b) 03 (tres) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna

c) 02 (dos) miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, Considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, cultural o cualquiera otra de bien común, en especial a las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal

d) **El Consejo se integrara también por:**

01 (un) Representante de las asociaciones gremiales de la comuna;

01 (un) Representante de las organizaciones sindicales de aquella, y

01 (un) Representante de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

d) En **ARTÍCULO 12º**, se agrega la frase con fecha "60 días de anticipación" y la frase: el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

e) Se incorpora al **ARTÍCULO 16º**: Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por desición del directorio de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18º sobre carácter del sufragio la elección tendrá carácter público

f) Se intrduce al **ARTÍCULO 18º**: Quienes deseen ser candidatos deberán inscribirse en la secretaria municipal a más tardar los diez hábiles siguientes a la publicación definitiva del padrón de organizaciones y para lo cual deberán adjuntar:

- a) un certificado de antecedentes del candidato
- b) certificado de la respectiva organización en apoyo a dicha candidatura debidamente firmado por el representante legal y/o secretario si corresponde y cuando sea el propio representante legal el apoyado como a candidato a concejero
- c) resolución del tribunal electoral, donde se califica la directiva de la organización que representa, según lo establecido en el artículo 10, Nº1, inciso primero, de la ley Nº18.593

g) Se introduce el **ARTÍCULO 19º**: la mesa electoral estará compuesta por cinco funcionarios propuestos por el secretario municipal quien por lo demás será el ministro de fe del acto eleccionario y para lo cual levantará un acta de lo obrado.

h) Se incorpora al **ARTÍCULO 20º**: "Si no se reuniere dicho quórum"

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



TATIANA MOYA LEIVA
SECRETARIO MUNICIPAL



EMILIO GONZÁLEZ BURGOS
ALCALDE

✓ Aprobado por PAMELA TOLEDO GONZALEZ : Generó el documento

✓ Aprobado por PAMELA TOLEDO GONZALEZ : El mismo Usuario

✓ Aprobado por TATTIANA A. MOYA LEIVA : Jefe Directo

✓ Aprobado por ELIZABETH BECERRA MEZA : Finanzas

✓ Aprobado por NELSON RICARDO ORTIZ FARIAS : Control Interno

Distribución:

- 1) Archivo Administración Municipal;
- 2) Dirección de Finanzas;
- 3) Dirección de Control;
- 4) Archivo Municipal.



**REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE LOS MUERMOS**

TITULO I

NORMAS GENERALES

REGLAMENTO CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 1º.-

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC) de la Ilustre Municipalidad de Los Muermos, en adelante CONSEJO, es un órgano de carácter consultivo del municipio y que tiene como objetivo asegurar la participación de la comunidad local organizada, a través de aportes de ideas, opiniones, en el diseño, implementación de políticas para el progreso económico, social y cultural de la comuna de Los Muermos.

ARTICULO 2º.- el consejo será autónomo en sus decisiones por que lo que sus Consejeros deberán velar por el reconocimiento de representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil comunal, sin exclusiones y respetando las distintas corrientes de opinión que en el existan, con el derecho a discrepar en el campo de las ideas y los hechos, siempre evitando la descalificación en el plano moral y personal.

Destacándose por promover un espacio constructivo y de respeto mutuo entre participantes para el análisis y debate en los temas de transcendía e interés para la comuna.

ARTICULO 3º

La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Ilustre Municipalidad de Los Muermos, se regirá por

las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

TITULO II
CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO
Conformación del Consejo

ARTÍCULO 4º.- El Consejo de la comuna de los Muermos, estará integrado por 12 miembros:

- a) 04 (cuatro) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna de Los Muermos.
- b) 03 (tres) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna
- c) 02 (dos) miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, Considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, cultural o cualquiera otra de bien común, en especial a las recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal
- d) **El Consejo se integrara también por:**
 - 01 (un) Representante de las asociaciones gremiales de la comuna;
 - 01 (un) Representante de las organizaciones sindicales de aquella, y
 - 01 (un) Representante de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

**SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS**

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 5º.- Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe El Secretario Municipal.

En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus Integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento.

Párrafo 2º

**De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de
Consejero**

ARTÍCULO 7º.- Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- b) Tener un año de afiliación a una organización como mínimo, al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio,

reclusión, Confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 8º.- No podrán ser candidatos a Consejeros:

a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los Intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.

b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

ARTÍCULO 9º.- Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 8º.

- b) Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

ARTÍCULO 10°.- Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
- b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N^o 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen.
- g) Extinción de la persona jurídica representada.

ARTÍCULO 11°.-

Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el quadrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

Párrafo 3°

**De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias
Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna**

ARTÍCULO 12°.-

Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 4^o, la Secretaría Municipal, con sesenta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos

SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS

consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo. Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

ARTÍCULO 13°.-

Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en cualquier medio de defunción masiva como en la radio con Cobertura en toda la comuna, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

ARTÍCULO 14°.-

Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 13 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

Artículo 15.- Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos

efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 13.

ARTÍCULO 16°.-

La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.

Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por desición del directorio de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18° sobre carácter del sufragio la elección tendrá carácter público

ARTÍCULO 17°.-

El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales y, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4º. Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

ARTÍCULO 18°.-

Quienes deseen ser candidatos deberán inscribirse en la secretaria municipal a más tardar los diez hábiles siguientes a la publicación definitiva del padrón de organizaciones y para lo cual deberán adjuntar:

- a) un certificado de antecedentes del candidato

- b) certificado de la respectiva organización en apoyo a dicha candidatura debidamente firmado por el representante legal y/o secretario si corresponde y cuando sea el propio representante legal el apoyado como a candidato a concejero
- c) Acta con firma de los socios de la organización, avalando la representación del presidente para ser candidato de COSOC.
- d) resolución del tribunal electoral, donde se califica la directiva de la organización que representa, según lo establecido en el artículo 10, N°1, inciso primero, de la ley N°18.593

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo, la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

ARTÍCULO 19°.- la mesa electoral estará compuesta por cinco funcionarios propuestos por el secretario municipal quien por lo demás será el ministro de fe del acto eleccionario y para lo cual levantara un acta de lo obrado.

ARTÍCULO 20°.-

Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 16.

Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Si nuevamente no se alcanzare la asistencia requerida, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.

ARTÍCULO 21°.-

Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 4º.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

Párrafo 4°

**De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales,
Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y
Cultural de la Comuna.**

ARTÍCULO 22.-

La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

ARTÍCULO 23.- Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada.

Dentro de la hora inmediatamente siguiente a la consignada como inicio del proceso eleccionario, las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días. Deberán además presentar antecedentes solicitados en el art. 18 del presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo Económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 14, publicándose en la misma forma que aquel.

ARTÍCULO 25.- El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3º, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 16, 17, 18 y 20, en lo que corresponda.

Párrafo 5º

De la Asamblea Constitutiva del Consejo

ARTÍCULO 26.-

Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato.

ARTÍCULO 27.-

En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación Uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente.

El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

TITULO III
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1°

Funciones y Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 28.-

Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:
 - I. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 - II. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales.
 - III. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;

- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;
- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y
- j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

ARTÍCULO 29.-

La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

Párrafo 2°

De la Organización del Consejo

ARTÍCULO 30.-

El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTÍCULO 31.-

Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

- a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;

- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
- k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento. Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

ARTÍCULO 32.-

Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Párrafo 3°

Del Funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 33.-

El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde o el Vicepresidente. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 34.-

Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos. Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria autoconvocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones del Consejo serán públicas. Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

ARTÍCULO 37.- El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los Acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes. Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo

**SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS**

para entrar en sesión; el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

TÍTULO IV

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 38.- El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 38.- Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 28.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha De publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del inciso primero del artículo 3º del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; sólo podrán considerarse organizaciones de interés público las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la Ley Nº 19.253 y las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley Nº 19.418



MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS
Secretaría Municipal
CONCEJO MUNICIPAL
ACTA SESIÓN ORDINARIA NRO. 129.

En Los Muermos a 09 de Agosto del 2016, siendo las 15:00 horas, se efectuó la sesión Ordinaria Nro. 129, del Concejo Municipal de Los Muermos presidida por el Sr. Alcalde Don **EMILIO GONZALEZ BURGOS**, actuando como Secretario y Ministro de Fe, la Srta. **TATIANA MOYA LEIVA**, Secretario Municipal.

ASISTIERON LOS SIGUIENTES SRS. CONCEJALES:

- 1.- **SR. SERGIO HAEGER YUNGE.**
- 2.- **SR. ANTONIO GALLARDO CAILEO.**
- 3.- **SR. ERNESTO REINBACH HOFMANN.**
- 4.- **SR. ALBERTO DIAZ JARA.**
- 5.- **SR. LUIS BLANCO AREVALO.**
- 6.- **SR. ERNESTO BARRIA CUBATE.**

ASISTIERON LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

SR. JUAN SOTO VILLABLANCA, ADMINISTRADOR MUNICIPAL.
SRA. MARITZA MUÑOZ CONTRERAS, DIDECO

CONTENIDO TABLA

- 1.- **LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.**
- 2.- **LECTURA DE CORRESPONDENCIA.**
 - 2.1.- **MEMORANDO N° 46 DAF.**
 - 2.2.- **MEMORANDO N° 29 DE CONTROL.**
 - 2.3.- **MEMORANDO N°220 DE DOM.**
 - 2.4.- **MEMORANDO N°05 DE DAEM.**
 - 2.5.- **MEMORANDO N° 46 DAF.**
- 3.- **VARIOS.**

DESARROLLO DE TABLA

- 1.- **LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.**

OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES:

Concejal Blanco explica de mejor manera lo de barrio comerciales.

Acuerdo de Concejo N°882

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, ACTA N°126 DE CONCEJO, CON LAS OBSERVACION DEL CONCEJAL BLANCO.

2.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

2.1.- MEMORANDO N° 46 DAF.

Se solicita modificación pptaria, para compra de calentador oficina Secretaria Municipal, pago telefonía fija y celular, pasajes, SOAP y pago energía eléctrica dependencias municipales, mediante mayor ingreso y de acuerdo al siguiente detalle:

Acuerdo de Concejo N°883

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, MEMORANDO N° 46 DAF, QUE SOLICITA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

2.2.- MEMORANDO N° 29 DE CONTROL.

adjunto envío para su conocimiento y del Honorable Concejo Municipal que preside, propuesta de Modificación de Ordenanza Municipal Local Sobre Derechos Municipales, que consiste en agregar un título XIII, que contenga los cobros por costos directos de reproducción de información solicitada a la Municipalidad en el marco de la Ley 20285, sobre Acceso a la Información de los Órganos del Estado.

Lo anterior, en atención a observación formulada por el Concejo para la Transparencia contenida en informe de fiscalización realizada en el presente año a la página de transparencia activa de la Municipalidad, el cual señala que según el numeral 13 de la Instrucción General Nro. 11, de dicho Concejo, los órganos de la administración del Estado deberán contemplar en el mismo banner sobre Transparencia Activa un link independiente de acceso directo al acto administrativo que fije los costos directos de reproducción.

Por lo expuesto, es que se requiere dictar el decreto municipal que fije los costos señalados, previo a lo cual es necesario solicitar al Honorable Concejo su aprobación para modificar la ordenanza municipal respectiva, agregando contenido que se anexa.

Acuerdo de Concejo N°884

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, MEMORANDO N° 29 DE CONTROL, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES.

2.3.- MEMORANDO N°220 DE DOM.

Se solicita reconocimiento de fondos de los Proyectos que a continuación se indican:

FNDR -

“REPOSICION DE PTAS Y AP ALCANTARILLADO CAÑITAS” \$ 16.380.998.-

PMU-

“REPOSICION VEREDAS SECTOR URBANO – LOS MUERMOS” \$ 11.670.114.-

Acuerdo de Concejo N°885

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, MEMORANDO N°220 DE DOM, QUE SOLICITA RECONOCER MAYOR INGRESO.

2.4.- MEMORANDO N°05 DE DAEM.

Adjunta informe de las calderas del Colegio de Difusión Artística Los Ulmos de los MUERMOS, EMITIDO POR DON CRISTIAN OJEDA VERA, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO.

SE HACE ENTREGA A CADA CONCEJAL.

2.5.- MEMORANDO N° 45 DAF.

En cumplimiento del acuerdo de Concejo en sesión del 02/08/2016, adjunto se envía el detalle de gato por capacitación Srs. Concejales, años 2013, 2014, 2015 y 2016.

SE HACE ENTREGA A CADA CONCEJAL.

2.6.- APROBACIÓN ORDENANZA DE FERIAS LIBRES Y ESTABLECIDAS DE LA COMUNA DE LOS MUERMOS.

Concejal Gallardo consulta si está definido quien participara en esta feria. **Katia Tomckoviack** señala que no.

Concejal Blanco consulta que días funcionara esta feria.

Acuerdo de Concejo N°886

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, ORDENANZA DE FERIAS LIBRES Y ESTABLECIDAS DE LA COMUNA DE LOS MUERMOS.

2.7.- APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LA COMUNA DE LOS MUERMOS.

Concejal Blanco consulta si esta ordenanza será optativa. **Katia Tomckowick** señala que si.

Se solicita modificar la obligatoriedad por la voluntad de entregar bolsas ecológicas

Acuerdo de Concejo N°887

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, ORDENANZA MUNICIPAL DE SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LA COMUNA DE LOS MUERMOS.

2.8.- APROBACIÓN REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE LOS MUERMOS.

Concejal Gallardo consulta si se tiene actualizado todas las OO.CC. **SECMUN** responde que sí. **Concejal Reinbach** consulta si estos COSOC funcionan. **SECMUN** señala que en algunas comuna si, señala que depende mucho de los dirigentes que lo integran. **Concejal Reinbach** consulta quien organiza las reuniones de este COSOC. **SECMUN** responde que el Sr. Alcalde.

Concejal Gallardo señala que dentro del reglamento se debería dejar que la asamblea apruebe, la participación del presidente a participar del COSOC.

Concejal Reinbach Consulta cuanto tiempo dura la vigencia de COSOC. **SECMUN**. Responde que cuatro años.

Acuerdo de Concejo N°889

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, APROBACIÓN REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE LOS MUERMOS.

3.- VARIOS.

Concejal Blanco solicita se entregue el informe técnico del pozo del sector Los Álamos. **Administrador municipal** da lectura a informe técnico, además informa que está pendiente la reunión informativa a esta comunidad.

Concejal Blanco solicita realizar instalación pendiente de alcantarilla en el camino Cruce Pérez.

Concejal Blanco informa que una ventana de la posta del sector de Rincón Anima se encuentra destruida, consulta si la reposición de esta está a cargo del DESAM. **SECMUN**. Informa que el comité de Salud de esta localidad está a cargo de esto.

Concejal Blanco señala que el camino del sector de Huatrunes requiere de mantención. **Sr. Alcalde** señala que esta mantención ya fue realizada.

Concejal Haeger señala que se reunió con personas desvinculadas de la empresa de mantención vial BITUMIX, y estos informaron que esta empresa al igual que otras realizan contratos mensuales para así evadir pago por conceptos de vacaciones etc., además señala el Concejal que esta es una práctica habitual de estas empresas para evitar pagos, además de evitar estos pagos le generan descuentos injustificados que se les adhieren a su finiquito de trabajo de estos trabajadores, solicita que se les exija a estas empresas una serie de requisitos a la hora de postular a estas conservaciones a través de Vialidad. Sr. Alcalde señala que se converso con Vialidad sobre esta situación.

Concejal Haeger informa que la calle Av. LLico de la localidad de Cañitas hay una entrada de vehículo que impide el transcurso de aguas lluvias.

Acta sesión ordinaria Nro. 129 del 09 de Agosto del 2016

Concejal Haeger informa que la Sra. Norma Toledo Cárcamo de la Población Toledo, su casa se encuentra en mal estado y además informa que esta persona señala que el municipio no le ha prestado ayuda. **Sr. Alcalde** señala que esta persona se le prestó ayuda con colchones y no se le podía seguir ayudando porque tenía inconvenientes con la persona que vivía. **Concejal Haeger** señala que esta persona falleció.

Concejal Gallardo consulta si la escuela del sector de Putrautrau, es municipal porque está, esta desarmada y retiraron algunas cosas. Sr. Alcalde señala que esta es municipal, y señala que esta solo se retiró algunos muebles para cederlos al Club Deportivo Nacional, además señala que esta escuela la había solicitado la junta de vecinos de Putrautrau.

Concejal Barría solicita materiales (perfiles de 4x4) para mejorar los portones de acceso al predio La Granja.

Concejal Barría informa que no pudo asistir a la reunión coordinada con el Director Regional y Provincial de Vialidad, debido a que falleció su tío. **SECMUN** señala que no asistió ningún Concejal por que los demás Srs. Concejales también presentaron problemas para poder asistir, además informa que fue reagendada esta reunión para el viernes 26 de Agosto a las 11:00 hrs.

Concejal Reinbach comenta que está enterado de que la toma Los Volcanes se firmo contrato con la constructora y se comenzaría a construir. **Sr. Alcalde** señala que esto es correcto y también se construirán los comités Por Un Chile Mejor en el mes de septiembre partirán estas obras.

Concejal Reinbach señala que existe mucha propaganda política a través de las redes sociales, consulta si ya se puede comenzar a difundir. **Sr. Alcalde** comenta que no, que existe plazos para esto.

Sin más que tratar en el nombre de Dios se cierra la sesión siendo las 17:00 horas.


TATIANA MOYA LEIVA
SECRETARIO MUNICIPAL




EMILIO GONZÁLEZ BURGOS
ALCALDE